



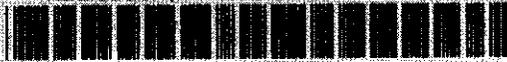
MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340325661



05-09-2014

Bogotá, D.C., 05-09-2014

Señora:
LUCIA RESTREPO JARAMILLO
Presidenta Asociación de Personerías del Suroeste Antioqueño "APSA"
apsapersonerosur@gmail.com

Asunto: Traslado No 6 de la consulta efectuada a la Procuraduría General de la Nación.

Mediante la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio con el número 20143210503092, el Dr. ANDRÉS BALCAZAR GONZÁLEZ, Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corre traslado a éste Ministerio de la comunicación suscrita por usted y radicada en dicha entidad bajo el No 276766-2014, para dar respuesta al numeral 6, en el que pregunta lo siguiente:

"6.- que actos administrativos se deben notificar en materia de tránsito por parte de los inspectores de policía a los personeros municipales".

Al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

Previo a responder el interrogante formulado, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340325661



05-09-2014

El Código en cita, en el artículo 3° modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 del 2010 señala:

"ARTÍCULO 2°. El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, quedará así:

*Artículo 3°. **Autoridades de tránsito.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son Autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por Ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)"(Negritas fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la autoridad de tránsito deberá notificar los actos administrativos que expida en ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en las Leyes 769 de 2002 y 1437 de 2011 a los legitimados o interesados.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, consagra expresamente los eventos y autoridades competentes para conocer del proceso contravencional en única, primera y segunda instancia, así como los recursos que proceden contra los autos y/o fallos allí proferidos y la oportunidad de su interposición.

Así las cosas y como quiera que en el procedimiento en comento, las notificaciones en la audiencia se surten en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de tránsito), será allí mismo donde se interpongan y sustenten dichos recursos, pues en caso contrario, la providencia queda en firme y no será posible interponer recurso alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, estima este Despacho que la autoridad de tránsito (inspectores de policía) deberán analizar cada caso en concreto, con el fin de determinar si el acto administrativo debe ser notificado al personero municipal.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



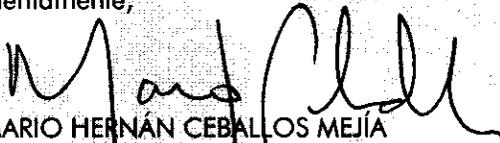
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340325661



05-09-2014

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,



MARIO HERNÁN CEBALLOS MEJÍA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Copia: Dr. ANDRÉS BALCAZAR GONZÁLEZ, Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales – Carrera 5 No 15-80, Piso 23- Bogotá.

Proyectó: María Cristina Castañeda Suárez
Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos
Número de radicado que responde: 20143210503092
Fecha: Septiembre 1º 2014
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
[http : //www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321